Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por parte de la oficina judicial, vía correo electrónico, con un total de 3 archivos en PDF contentivos del escrito de la demanda y sus respectivos anexos con 1, 9 y 134 folios respectivamente. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo once (11) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO CANCINO RESTREPO.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00026-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 120.

Por reunir los presupuestos procesales de demanda en forma, el Juzgado RESUELVE:

1°.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, formulada por LEASING BOLIVAR hoy BANCO DAVIVIENDA, en contra de FERNANDO CANCINO RESTREPO identificado con C.C # 16.359.459.

2°.-Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la pare demandada se surtirá en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°.-Reconocer personería al Doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 34456 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

4º.- Abstenerse de practicar medidas cautelares en el asunto, teniendo en cuenta que a pesar de que la parte demandante dispuso un acápite para ello, no solicitó ninguna en concreto, amen que en esta clase de procesos no existe medida cautelar oficiosa que deba decretar el juez, por lo que, en caso de que la parte demandante considere necesario el decreto de alguna, deberá indicarlo de forma expresa, aludiendo a la cautela pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP

5º.- Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, _12 DE MARZO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.42
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario